

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 „ „
 Extranjero.. 10:00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se hace la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no es excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Llamo muy encarecidamente la atención de los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia acerca del cumplimiento riguroso de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que á continuación se inserta, sobre los abusos y explotación de que son víctimas los emigrantes, significándoles la necesidad de que adopten las medidas que su celo le sugiera, en consonancia con lo ordenado en dicha soberana disposición, encaminadas á evitar los muchos hechos delictivos que en ella se especifican, sin dejar de dar cuenta de las mismas y su eficacia, á este Gobierno.

Oviedo, 23 de Julio de 1912.—El Gobernador civil, Evario Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.452

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Sección de órden público

Negociado 1.º

Circular

El Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación en 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«Comprobados, por el viaje á la Coruña de los Sres. Secretario general y Secretario de la Sección segunda del Consejo Superior de Emigración, diferentes abusos cometidos en perjuicio de los emigrantes, dicho Consejo, al informar acerca de la Memoria redactada por los expresados señores, propone á este Ministerio que recabe la adopción de diferentes medidas con la

cooperación de las Autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., tanto en lo que se refiere á las Agencias clandestinas y propaganda de emigración, como á la expedición de documentos para los emigrantes y á los abusos y explotación de que éstos son víctimas por parte de los dueños de hoteles y pasadas. Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten las medidas siguientes:

Primero. Que los individuos de la Guardia civil y de la Policía gubernativa reciban órdenes enérgicas para perseguir á los agentes y reclutadores de emigrantes con todo rigor, poniendo á disposición de los Tribunales á los que se dediquen á esta industria ilícita.

Segundo. Que sean objeto de una inspección especial los que en los pueblos y aldeas se llaman representantes de casas navieras para no permitirles en ningún caso la mencionada representación en lo que á los efectos del tráfico de la emigración se refiere mientras no está ajustada á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento provisional de Emigración y entregándoles á los Tribunales como comprendidos entre los infractores de este artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.

Tercero. Que se aplique rigurosamente lo dispuesto en el referido artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 á los consignatarios que tuviesen en los pueblos y aldeas agentes para facilitar los pasajes de emigrantes, cuando no estén sometidos á lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley en relación con las disposiciones dictadas sobre oficinas de información.

Cuarto. Que se vigile cuidadosamente á todos los que salgan á las estaciones ferroviarias de los puertos ó á las de la línea con objeto de ofrecer sus servicios á los emigrantes, como conductores, guías ó fondistas y se adopten respecto á ellos las medidas oportunas.

Quinto. Que por los Gobernadores civiles se obligue á los dueños de las fondas ó posadas á dejar nota en el Gobierno civil ó en la Alcaldía en los puertos que no sean capitales de provincia, y en la que conste el precio ó precios de los hospedajes, cuando hubiere varios, y trato á que el huésped tiene derecho en cada una de las clases, así como las alteraciones que se introduzcan en tales precios.

Sexto. Que se obligue también á fijar la tarifa en lugar visible de los

establecimientos y en el comedor, advirtiéndole en el cartel que el huésped á quien se pretenda cobrar cantidad superior á la consignada en dicha tarifa podría formular su reclamación en el Gobierno civil, en la Junta local, ante los Inspectores de Emigración, ó ante cualquier agente de la Autoridad gubernativa.

Séptimo. Que los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que no cumplieren lo preceptuado en los párrafos anteriores sean castigados con las multas y demás sanciones que determinan la Ley provincial y las Ordenanzas municipales respectivas.

Octavo. Que una Comisión designada por las Autoridades sanitarias municipales proceda á determinar el número de emigrantes que como máximo pueden hospedarse en cada fonda, atendiendo á la cubicación del edificio y demás circunstancias que se consideren necesario tener en cuenta.

Noveno. Que la Autoridad gubernativa no consienta en modo alguno que en adelante se alberguen en cada fonda ó posada mayor número de huéspedes que el determinado por dicha Comisión, bajo las multas y sanciones á que hubiere lugar en cada caso, sin perjuicio de que se proceda contra los infractores, con arreglo á lo dispuesto en el número 2.º del artículo 595 del Código penal.

Décimo. Que se prohíba en absoluto á los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que se encarguen por sí ó por persona de su confianza de sacar los billetes en las casas consignatarias para aquellos emigrantes que se hospeden en sus casas ó en otro cualquier establecimiento, procediendo contra los que realicen estos actos en la forma determinada por las disposiciones vigentes sobre emigración.

Undécimo. Que se prohíba asimismo que los fondistas, hospederos y posaderos de cualquier clase retengan en su poder los documentos de los emigrantes y que se apliquen á los contraventores de esta disposición las sanciones correspondientes.

Duodécimo. Que se encargue de la vigilancia de este servicio y los demás ya enumerados respecto á fondas, posadas y casas de huéspedes, á la policía gubernativa, sin perjuicio de la intervención de las Autoridades de Emigración.

Décimo tercero. Que se dicten las oportunas órdenes á la Guardia civil y á los Agentes de la Policía gubernativa para que procedan á detener en el acto y entregar á los Tribunales á todo funcionario que estando encargado de la expedición de documentos á

los emigrantes á tenor del art. 2.º de la Ley de Emigración y 175 del Reglamento para su aplicación, cobre alguna retribución por este servicio.

Décimocuarto. Que en los portales de las casas Ayuntamiento de los pueblos se fije un cartel impreso con caracteres muy visibles en los que se advierta que es gratuita la expedición de documentos necesarios para emigrar; que tales documentos deberán extenderse en papel común, y ser entregados en el plazo máximo de tercer día; que el funcionario que infrinja estas disposiciones será castigado con arreglo á lo preceptuado en el art. 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y que aquellos que se propongan emigrar con documentos falsos, serán castigados, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el libro II, título IV del Código Penal, y también que los emigrantes que embarquen contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Emigración y sean sorprendidos á bordo, serán entregados al Cónsul español en el primer puerto donde el barco arribe, y reexpedidos á España, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar; y

Décimoquinto. Que se recomiende á la Guardia civil que cuide singularmente de que el cartel á que se refiere el párrafo anterior esté constantemente colocado en el lugar que se indica.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva adoptar las prevenciones que se interesan para evitar que se puedan cometer abusos en perjuicio de los emigrantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1912.—N. Reverter.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINAS

Don Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que doña María de los Dolores Fernandez Vallina, vecina de Gijón, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en términos del Codrezo, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la casa vivienda de D. Antonio Concha, en dicho paraje, y desde él se medirán 300 metros al Oeste y se colocará la primera estaca, de primera á segunda al Sur se medirán 400 metros, de segunda á tercera Este 400, de tercera á cuarta Norte 400, de cuarta á punto de partida Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.003 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 23 de Julio de 1912.—Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.437

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE LANGREO

(Continuación)

Distrito 3.º—Sección 3.ª

279 Piquero Peón, José
282 R. Gonzalez, Braulio
283 Ramirez Fernandez, José
287 Rodriguez, Aquilino
291 Rodriguez, José
292 Sanchez, Enrique
293 Sanchez Nava, Ramón
296 Siegaste Nogas, Fernando
297 Solís, Restituto
298 Solís Fernandez, Restituto
299 Suarez, Benjamin
303 Suarez, Prudencio
304 Suarez Gomez, José
305 Suarez Lamuño, Alvaro
306 Suarez Rocas, José
308 Suarez, Avelino
309 Suarez Rodriguez, Cipriano
310 Suarez Garcia, Faustino
315 Sugaste, Fernando
316 Torre Garcia, José
319 Torre Alvarez, Gabriel
321 Torre Fernandez, José
323 Torre, Fermin
324 Torre Iglesia, Vicente
325 Torre Zapico, Manuel
330 Torres Valdés, Valentin
331 Torre Iglesia, Aquilino
333 Torre Argüelles, José
335 Torre Ablanado, Benito
336 Torre Ablanado, Benito
340 Urdangaray Perez, Gerardo
342 Valdés Pelaez, Manuel
343 Valdés Lopez, José
344 Valle Lada, Faustino
346 Valles, Antonio
347 Valles Fernandez, Francisco
349 Valles Diaz, Aquilino
354 Vallina, Esteban
355 Vazquez Ceñera, Agustín
358 Vazquez Martinez, Manuel
359 Vazquez, Ramón
363 Zapico Fernandez, Joaquin
364 Zapico Rodriguez, Manuel
369 Zapico Alvarez, Pedro
370 Zapico Fernandez, Luciano
377 Zapico, Vicente

Distrito 3.º, Sección 4.ª

2 Alvarez Gonzalez, José
4 Alvarez Garcia, Alvaro
8 Alvarez Garcia Codos, Vicente
9 Argüelles Camiano, Celedonio
11 Argüelles Garcia, Manuel
12 Argüelles Garcia, Esteban
16 Buelga Gonzalez, Valeriano
22 Coto Fernandez, Aurelio
25 Diaz Torre, Etelvino
29 Fernandez Diaz, Serafin
30 Fernandez Fernandez, Antonio
32 Fernandez Alonso, José

34 Fernandez Zapico, Manuel
35 Fernandez Solís, Julian
38 Fernandez Gonzalez, José
39 Fernandez Felechosa Rocas, José Lorenzo
41 Fernandez Zapico, Epifanio
43 Fernandez Rocas, Manuel
44 Fernandez Fernandez, Marcelino
47 Fernandez Cortina, Higinio
50 Fernandez Fernandez, Claudio
51 Fernandez Fernandez, Manuel
54 Fernandez Zapico, José
55 Fernandez Zapico, Facundo
59 Fernandez Gonzalez, Tomás
65 Fernandez Fernandez, Vicente
69 Fernandez Perez, Juan Bautista
73 Fernandez, Juan José
75 Fernandez Zapico, Faulino
76 Fernandez Llanaez, Manuel
78 Fernandez Torre, Ignacio
79 Fernandez Fernandez, Manuel
81 Fernandez Bayon, Joaquin
82 Fernandez Felechosa, Ambrosio
87 Fernandez Fernandez, Julian
89 Fernandez Iglesia, Isidro
93 Fernandez Rebollos, Serafin
99 Fernandez Rocas, Manuel
100 Fernandez Felechosa, Francisco
101 Fernandez Garcia, Tomás
102 Fernandez Fernandez, José
106 Fernandez Fernandez, Rosendo
107 Fernandez Fombella, Manuel
109 Fernandez Garcia, Manuel
110 Fernandez Gonzalez, José
114 Fernandez Zapico, Faustino
115 Fernandez Zapico, Luciano
116 Fernandez Iglesias, Basilio
117 Fernandez Montes, Gabriel
118 Fernandez Solís, Tomás
119 Fernandez Zapico, José
120 Fernandez Zapico, Manuel
122 Garcia Zapico, Faustino
124 Garcia Rocas, Raimundo
125 Garcia Garcia, Faustino
128 Garcia Zapico, Braulio
129 Garcia Garcia, Juan Bautista
130 Garcia Fernandez, Joaquin
133 Garcia Fernandez, José
134 Garcia Rocas, Ramon
135 Garcia Garcia, Ramon
137 Garcia Zapico, José
138 Gonzalez Fernandez, Aquilino
139 Gonzalez Fernandez, Nicanor
143 Gonzalez Zapico, José
144 Gonzalez Fombella, Leonardo
145 Gonzalez Perabeles, Vicente
146 Gonzalez Fernandez, Emilio
155 Gonzalez Fueyo, Ataulfo
158 Gonzalez Suarez, Francisco
163 Gonzalez Fernandez, Vicente
165 Gonzalez Alvarez, Manuel
166 Gonzalez Zapico, Francisco
167 Gonzalez, Benigno
168 Gonzalez, José
169 Gonzalez Alvarez, Manuel
170 Gonzalez Fernandez, José
176 Gutierrez Fernandez, Juan
180 Huerta Fernandez, Manuel
182 Iglesia Fernandez, Agustín
183 Lada Gonzalez, Florentino
189 Lada Fernandez, Esteban
190 Llanera Bayon, Remigio
192 Martinez Fernandez, Saturnino
193 Megido Fernandez, Isidro
194 Megido Fernandez, Antonio
196 Megido Gonzalez, Manuel
198 Menendez, Silverio
200 Noriega Fernandez, Alejandro
201 Noriega, Francisco
203 Noriega Fernandez, Alejandro
204 Noriega Zapico, Vicente
206 Noriega Zapico, Esteban
207 Noriega Gutierrez, Manuel
211 Rocas Rocas, Manuel
212 Rodriguez Fernandez, Manuel
213 Rodriguez Valles, Severo
214 Rodriguez Suarez, Juan Bautista
215 Rodriguez Valles, Francisco
216 Rodriguez Alvarez, Juan
217 Rodriguez Gonzalez, Bautista
219 Sanmartín, Saturnino
220 Suarez Zapico, Manuel
222 Suarez Blanco, Avelino
225 Tejon Ceñera, Leonardo
227 Terenti Miranda, Manuel
230 Terenti, Constantino
231 Terente, Manuel
232 Terenti Fernandez, Faustino
234 Terenti Terenti, Avelino
237 Torre Garcia, Joaquin
240 Torre Gonzalez, Tomás
241 Torre Ceñera, Saturnino
244 Valles Gonzalez, José
245 Valles Gonzalez, Manuel
247 Viejo Alvarez, José
251 Zapico Iglesias, Tomás

253 Zapico Gonzalez, Agustín
254 Zapico Gonzalez, Casimiro
257 Zapico Fernandez, Manuel
259 Zapico Zapico, Ramón
262 Zapico Fernandez, Ricardo
266 Zapico Zapico, Felipe
Distrito 4.º—Sección 1.ª
Núm. 1 del Censo, Alba Sauz, Eusebio
5 Alvarez Arbesú, Manuel
10 Alvarez Camporro, Ignacio
13 Alvarez Blanco, Manuel
16 Alvarez Fano, Manuel
21 Antuña Rodriguez, Gabino
23 Arbesú Camporro, Modesto
27 Arces Garcia, Bernardo
28 Argüelles Garcia, Eulogio
30 Baragaño Fernandez, Crisanto
31 Baragaño Menendez, Fermin
33 B. de Quirós Muñoz, Jesús
34 Braña Palacio, Benigno
35 Bayon Verdugo, Juan
43 Camporro Mier, Faustino
46 Camporro Huerta, José
47 Camporro Menendez, José
55 Candanedo Garcia, José
57 Candanedo Riera, Francisco
60 Carrocera Cabricano, Isidoro
62 Casal Palacio, Raimundo
63 Casal Garcia, Virgilio
66 Casal Garcia, Nicasio
68 Casal Palacio, Germán
69 Casal Llanaez, José
72 Cases Garcia, Alvaro
80 Coto Casal, José
82 Coto Casal, Florentino
86 Coto, Gumersindo
93 Duarte Sanchez, Manuel
94 Espina Garcia, Benigno
95 Espina Fernandez, Fernando
99 Fanjül Alvarez, Jenaro
104 Fernandez Fernandez, Joaquin
114 Fernandez Suarez, Lorenzo
116 Fernandez Menendez, Manuel
119 Fernandez Bermejo, Juan
124 Fonseca Menendez, José
127 Fuente Nuño, Ramiro
130 Fueyo Camporro, Angel
140 Fueyo Coral, Manuel
146 Gadañon Fernandez, Robustiano
153 Garcia Valle, Casiano
155 Garcia Garcia, Aquilino
156 Garcia Rodriguez, Vicente
160 Garcia Antuña, Elias
167 Garcia Caiya, José
170 Garcia Gutierrez, Joaquin
171 Garcia Varillas, José
177 Garcia Dorado, Manuel
178 Garcia Camporro, Manuel
189 Garcia Arbesú, Victorio
191 Garcia Candanedo, Gabino
193 Garcia Garcia Silverio
195 Garcia Valle, Severino
197 Gonzalez Ruiz, Crisanto
198 Gonzalez Gonzalez, Modesta
214 Hevia, Vicente
219 Huerta Fueyo, Manuel
221 Huerta Rodriguez, Jesús
223 Iglesias Alvarez, Jesús
225 Iglesia Garcia, Francisco
227 Jove, Angel
228 Jove, Celedonio
233 Jove Llanaez, Francisco
236 Jove Llanaez, Manuel
239 Lopez Suarez, Manuel
240 Lozano Espina, Nicolás
243 Llanaez Riera, Sabino
244 Llanaez Garcia, Silvano
245 Llanaez Celestino, José
255 Menendez Garcia, Manuel
256 Menendez Montes, Pablo
258 Menendez Fueyo, Francisco
259 Menendez Montes, Jesús
266 Menendez, Ramón
267 Menendez Camporro, Maximino
270 Montes Garcia, José
274 Moreno Vales, Nicolás
281 Noval Fernandez, Aurelio
284 Olmos, Cirilo
287 Quirós Garcia, Sabino
290 Palacio Fanjül, Vicente
291 Palacio Fanjül, Antonio
294 Palicio Rodriguez, Heriberto
295 Palicio Iglesia, José
296 Pantiga Alvarez, Manuel
297 Pantiga Ortea, Pedro
301 Perez Norniella, Francisco
303 Riera Garcia, Constantino
306 Riera Alvarez, Antonio
308 Riera Alvarez, Benigno
314 Riera Gutierrez, Enrique
321 Riera Fueyo, Manuel
325 Riera Fernandez, Raimundo
327 Riera Muñoz, Benigno
329 Riera Portilla, Raimundo

330 Rio Lagunilla, Eutimio
331 Rio Eguilar, Francisco
333 Rodriguez, Mariano
334 Rodriguez, Nicanor
336 Rodriguez Suarez, Joaquin
338 Rodriguez Alvarez, Aurelio
339 Rodriguez Llanaez, Antonio
342 Rodriguez Iglesia, Fernando
344 Rodriguez, Constantino
349 Rodriguez Fueyo, Francisco
355 Rodriguez Arbesú, José
358 Rodriguez Varillas, José
361 Rodriguez Fueyo, Manuel
363 Rodriguez Garcia, Manuel
374 Suarez Alonso, Mariano
380 Valdés Camporro, Faustino
387 Varillas Garcia, Manuel
388 Vega Cuartas, Benigno

Distrito 4.º—Sección 2.ª

Núm. 4 Alonso Garcia, Sabino
10 Alvarez Martinez, Celestino
11 Alvarez Diaz, Baldomero
14 Alvarez Baragaño, Constantino
15 Alvarez, Antonio
16 Alvarez Garcia, José
23 Alvarez, Rosendo
24 Alvarez, Vicente
26 Alvarez Menendez, José
27 Antuña Alvarez, Vicente
30 Antuña Garcia, Ricardo
37 Argüelles, Juan
48 Argüelles Menendez, José
49 Argüelles Riesgo, Ceferino
51 Baragaño Villa, José
53 Baragaño Montes, Santiago
58 Baragaño Espina, Benigno
63 Baragaño Prieto, Vicente
70 Baragaño Menendez, Isidoro
74 Borrego Iglesias, Simeón
76 Braga Cases, José
77 Braña Rodriguez, José
78 Braña Rodriguez, Máximo
80 Camporro Rodriguez, Manuel
85 Candanedo Fernandez, Antonio
87 Canga Menendez, Francisco
93 Canto Baragaño, Nicolás
102 Castaño Torre, Avelino
103 Castaño, José
105 Coalla Garcia, José
107 Coalla Garcia, Camilo
108 Coalla Valdés, José
109 Coto, Benigno
110 Coto, Gabriel
111 Coto Canga, Vicente
112 Coto Casal, Avelino
113 Coto Llanaez, Marcelino
114 Coto Canga, Odón
117 Coto Alperiz, Domingo
120 Coto Coto, Constantino
121 Coto Fueyo, Honorio
122 Coto Coto, Julio
125 Coto Coto, Aurelio
126 Coto Alonso, Nicasio
127 Coto Garcia, Manuel
128 Coto Martinez, Vicente
130 Coto Llanaez, José
132 Coto Riera, Antonio
141 Coto Riera, Alvaro
145 Diaz, Faustino
149 Espina Valdés, Jerónimo
150 Espina Argüelles, Francisco
152 Espina Riera, Cesáreo
154 Espina Fernandez, Antonio
158 Espina Montes, Antonio
163 Espina Riera, Cándido
166 Espina Riera, Fernando
170 Espina Riera, Joaquin
174 Fernandez Figares, Manuel
175 Fernandez, Máximo
184 Fernandez Cases, José
187 Fernandez, Manuel
189 Fernandez Garcia, Manuel
196 Fernandez Carrión, Manuel
197 Fernandez Gonzalez, Ceferino
201 Fernandez Alvarez, José
202 Fernandez Canga, Mariano
203 Fernandez Gomez, Manuel
204 Fernandez Gonzalez, Francisco
206 Fernandez Portilla, Adelino
207 Fernandez Rodriguez, Baldomero
209 Fernandez Valdés, Leandro
210 Fombella Martinez, Manuel
211 Fontaneda Fuente, Angel
212 Fontariz, Manuel
213 Fueyo Riera, Bonifacio
215 Fueyo Llanaez, Marcelino
221 Fueyo Velasco, Baltasar
222 Fueyo Coalla, Manuel
223 Garcia Cases, Ramiro
224 Garcia Portilla, Francisco
226 Garcia Llanaez, Isidro
231 Garcia Garcia, José
234 Garcia Fernandez, Enrique
235 Garcia Fernandez, Laureano

236 García Solís, Ramón
 237 García Alvarez, Faustino
 238 García Asenjo, Aurelio
 241 García Menendez, Enrique
 244 García Llenezza, José
 245 García Llenezza, Faustino
 246 García Carrocera, Manuel
 248 García Rodríguez, Antonio
 251 García García, José
 254 García, Antonio
 255 García, Enrique
 256 García, Enrique
 257 García Fernández, Narciso
 259 García Rodríguez, Vicente
 260 González Díaz, Tomás
 261 González García, Juan
 262 González Fueyo, Francisco

(Continuará)

Jefatura administrativa de Gijón

Debiendo celebrarse concurso local en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, fecha nueve de Mayo últimos para la contratación a precio fijos del suministro de los artículos de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Gijón, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, á las once horas, en el local que ocupa la Jefatura administrativa en el edificio denominado Campos Eliseos de esta plaza, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha en la citada Jefatura administrativa desde las nueve á las doce.

Los precios límites que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dieciocho céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y tres céntimos de peseta.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y cuatro céntimos de peseta.

La cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta será la equivalente al 5 por 100 del importe total del suministro ó sea mil ochenta y cinco pesetas.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección L. 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y los que no satisfagan contribución, exhibirán certificado de la Administración de contribuciones de la provincia de Oviedo.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y si

terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Gijón, 23 de Julio de 1912.—Antonio Caballero.

Modelo de proposición

D. F. de T. y de N., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia fecha..... dede....., para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Gijón, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el citado servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 á..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos á..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos á..... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal de..... expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

.....de..... de....Fecha y firma.

R. al núm. 2.447

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Don Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. José Blanco Rojo en nombre de D. Arcadio Rodríguez Pineda, vecino de esta villa, contra D. José de la Prada Alonso, que lo fué de Villarriba, en la parroquia de Coya, de este concejo, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas de principal é intereses de los dos últimos años, á razón del diez por ciento, y los vencidos desde el cuatro de Abril del corriente año hasta que se realice el pago, se acordó en providencia de hoy sacar á pública subasta los inmuebles embargados, que se deslindan á continuación, para con su importe hacer efectivas dichas responsabilidades y las costas:

1.^a Cabo de Mures, á prado, de doce áreas; linda al Este D. Manuel Sanchez, Sur camino, Oeste Nicolás Díaz y Norte herederos de Rita Balbín; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Llosón de la Mesada, á prado, con varios árboles, entre los cuales hay varios manzanos y castaños: de veintisiete áreas; linda al Este Antonio Escosura, Sur Joaquín Sanchez, Oeste y Norte camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^a Una finca á pasto, en los prados de Valsenti: de once áreas; linda al Este herederos de Manuel Pelaez, Sur Nicolás Díaz, Oeste Félix Lueje y

Norte Bernardo Canteli; tasada en doscientas pesetas.

Radican la primera en términos de Mures, y las otras dos en Villarriba, de la parroquia de Coya, y ascende la tasación de todas ellas á la suma de setecientos cincuenta pesetas.

Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir á la sala de audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, á hacer posturas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en le mesa del referido Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que no se hallan de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad por no haberlos presentado el ejecutado, pero que de los autos de que se hizo mérito resulta que las fincas cuya subasta se anuncia, están inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad, así como también lo está la hipoteca constituida en garantía del préstamo é intereses que se reclaman á favor del acreedor.

Dado en la villa de Infiesto, á veinte de Julio de mil novecientos doce.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.445

Juzgado de Pola de Lena

Don Víctor Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio por el procedimiento judicial sumario á que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Pedro Navarro en nombre de D. Inocencio Fernandez Martinez, vecino de Figaredo, contra D. José Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villabazal, parroquia de Turón, concejo de Mieres, sobre pago de docemil pesetas, intereses y costas, se acordó en providencia de esta fecha anunciar la subasta de las siguientes fincas hipotecadas:

1.^a La casa conocida con el nombre de La Reguera, sita en el lugar de Villabazal, parroquia de Turón, concejo de Mieres, señalada con el número cuarenta y ocho de población, compuesta de sótano, piso principal y desván no consta su extensión superficial ni aún aproximadamente; linda al frente con antojana de la misma y otra de D. José Suarez, por derecha entrando con su antojana, por izquierda con otra casa del otorgante D. José Suarez, y por la espalda con establo de Braulio Suarez. Valuada en dosmil pesetas.

2.^a El suelo de un hórreo delante de la casa del anterior; de extensión veinte metros cuadrados próximamente; linda por los cuatro puntos cardinales con antojanas de la casa que queda descrita y de otra de D. José Suarez Fernandez. Vale doscientas cincuenta pesetas.

3.^a La finca de prado y pomarada llamada Huerta de la Fuente, sita también en Villabazal; de extensión doce áreas; linda al Norte y Oeste con camino, al Sur con establo de D. José Diaz y al Este con bienes de los here-

deros de D. José Eustaquio Alvarez. Tiene la carga de siete copinos menores de escanda que se paga á los herederos de D. José Sela Cancio. Vale dosmil quinientas pesetas.

Estas tres fincas las compró el demandado D. Jesús Suarez á sus padres D. Agustín Suarez Gonzalez y D.^a Angelina Fernandez Gonzalez, quienes se reservaron durante la vida de ellos el usufructo de ellas, siendo de cargo de los mismos mientras subsista el usufructo el pago de las contribuciones é impuestos, así como el de la carga foral á que está afecta la finca tercera

4.^a La finca á labor y prado llamada La Peral, sita en la Llosa del Collado y términos del lugar de Los Valles, en dicha parroquia de Turón; extensión de siete áreas; linda al Norte propiedad de D. Rosendo Martinez, al Sur más de Santiago Gonzalez, al Este más que lleva Juan Rodriguez y al Oeste más de Antonio Palacio; valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Una casa de habitación, sita en el pueblo de Villabazal, compuesta de piso bajo, principal y desván: ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; linda de frente antojanas de la misma, espalda terrenos de D. Inocencio Fernandez y Martinez, izquierda entrando solar del mismo dueño compareciente y derecha terreno de Esperanza de Villabazal; valuada en cuatro mil quinientas pesetas.

6.^a Un solar destinado á cuadra y tendejón, también en Villabazal, de planta baja; ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; linda de frente antojanas del mismo, espalda terrenos de D. Casimiro Gonzalez, derecha la casa anterior y antojanas, é izquierda otra casa del compareciente Sr. Suarez y antojanas; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Una casa de habitación en el repetido pueblo de Villabazal, compuesta de planta baja y principal, ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda de frente antojanas de la misma, espalda terrenos de don Casimiro Gonzalez, derecha entrando patio y por la izquierda con una bodega del mismo Sr. Suarez y casa anterior; valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.^a La finca destinada á labor sita en términos de dicho Villabazal, llamada Felgueras: ocupa una superficie de doce áreas próximamente; linda por el Norte tierra de D. José Suarez, Sur camino, Este más del Marqués de San Esteban del Mar y al Oeste con tierra y matorral; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

9.^a La finca destinada á prado, sita en términos de La Cuadriella, en la repetida parroquia de Turón, llamada El Medel, de doce áreas cincuenta centiáreas de extensión, poco más ó menos, linda al Norte más de D. Roman Llenezza, al Este bienes del señor Marqués de San Esteban del Mar, y por el Sur y Oeste con otros de la Sociedad Hulleras del Turón; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por los trámites del referido procedimiento judicial sumario, se acordó anunciar la venta de las fincas expresadas en pública subasta, señalándose para la misma el día veinte del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla

cuarta del artículo ciento treinta y uno de la referida Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes que quedan indicadas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se servirá de tipo para la subasta el valor señalado a cada finca, que es el mismo pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y por último, se advierte también que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado a cada finca.

Dado en Pola de Lena a trece de Julio de mil novecientos doce.—Victor Covián.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.451

Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, a veintidos de Julio de mil novecientos doce, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Quintín Lopez Menéndez y los Adjustos D. Baltasar Diez y Diez, y por parentesco del otro de turno y suplente, con algunos denunciados, D. Francisco Lopez Miranda, vistos estos autos de juicio de faltas promovidos en virtud de diligencias practicadas en el Juzgado de Instrucción por denuncia de D. Aurelio Menéndez Sierra contra D. Victor y don Casimiro Menéndez Sierra, D. Manuel González Fernández (a) Cagarato y su hijo Emilio González, vecinos de Tineo; Antonio Fernández (a) Torero y Manuel (a) de la Viuda, vecinos de Rodical; Francisco (a) Pachín y don Manuel Fernández, de Cetrales; Miguel Fernández Cuervo y su hijo político D. Francisco Queipo, vecinos de Valdeserondo; D. José Fernández (a) Tuéridgo y su hijo Manuel Fernández, vecinos de Castañera, y celebrado entre el Sr. Fiscal, denunciante y denunciados, menos el Manuel González y su hijo Emilio (a) los Cagaratos, que no comparecieron, a pesar de haber sido citados en forma, y Manuel (a) de la Viuda, en ignorado paradero; y

Fallamos

Que declarando las costas de oficio y de conformidad con la petición Fiscal debemos de absolver y absolvemos a los denunciados en este juicio de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Aurelio Menendez Sierra, reservando a éste el derecho para ejercitar la acción civil que pudiera tener para pedir la reparación consiguiente ante el Tribunal competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los denunciados ausentes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Quin-

tín L. Menendez.—Baltasar Diez.—Francisco Lopez.

Fuó publicada en el día de su fecha y apelada por el denunciante.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al Manuel (a) de la Viuda, expido la presente, para su inserción en este periódico oficial de la provincia, en Tineo a veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Luis Sanchez.—V.º B.º—Rosendo García.

R. al núm. 2457.

Juzgado de Pola de Allande

D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término, partido de Tineo.

Hago saber: Que ante mi y Secretario que autoriza se presentó demanda por la que D. Roman Ramos Argüelles, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal de mi presidencia, con D. Manuel Gonzalez Fuentes, tambien mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de Cereceda, en este concejo y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas que le adeuda procedentes ciento setenta de una fianza que satisfizo a D. Antonio Arias García, de Riodevena, en este término, y doscientas cincuenta que por el mismo demandado satisfizo a D. Maximino Castañón y Cañón, actuario del Juzgado de primera instancia y vecino de Tineo, las que éste había reclamado al Gonzalez en juicio verbal celebrado ante este Juzgado en que fué condenado a su pago.

En cuya demanda recayó providencia, por la que se acordó señalar para la celebración del juicio el día seis del proximo mes de Agosto y hora de las catorce en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja izquierda de la casa capitular de esta villa.

Y a fin de que sirva de citación al demandado D. Manuel Gonzalez Fuentes, comparezca el día y hora señalado para deducir su derecho si viere convenirle, con prevención en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines mencionados.

Dado en Pola de Allande, Julio doce de mil novecientos doce.—Lorenzo del Collado.—Por su mandado, Francisco Garrido.

R. al núm. 2.363

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ JUNQUERA, José, hijo de Marcelino y Angela, natural de Gijón, provincia de Oviedo, estado soltero, oficio jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos dieciocho milímetros, color moreno según declaración de su padre, domiciliado últimamente en Tremañes, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días a ante D. Luis Valdés Belda, Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Wad-Rás, número cincuenta, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta corte (Madrid).

2.443

FERNANDEZ PIÑA, Jesús, hijo de Eleuterio y Dolores, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Morcin, provincia de Oviedo, soltero, labrador, edad veintinueve años, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba naciente, con bigote y trigueño, según declaración de su madre, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Luis Valdés Belda, Juez instructor del regimiento infantería Wad-Rás, número cincuenta, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte (Madrid).

2.444

PEVIDA VALDÉS, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villaperez, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, minero, de veintinueve años de edad, estatura un metro quinientos setenta y tres milímetros, pelo negro, color bueno, barba naciente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante D. Luis Valdés Belda, Comandante y Juez instructor del regimiento infantería de Wad-Rás, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte (Madrid).

2.445

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PENAMELLERA BAJA

En el pueblo de Panes se encuentra prendado y en custodia un asno como de quince meses de edad, de color castaño oscuro, sin qua tenga otras señas particulares.

Lo que se hace público, con advertencia de que si dentro del término de quince días no se presentase su dueño a recogerle se procederá a la venta en pública subasta sin más aviso.

Panes 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.399—4

QUIROS

En poder de Alfonso García Manzano, vecino del pueblo de Coañana, de este concejo, se hallan depositadas cuatro reses vacunas, que el Guarda Jurado de dicho pueblo encontró haciendo daño en la mortera de Coañana, ignorando quiénes serán sus due-

ños, y cuyas señas son las siguientes:
1.ª Una vaca de color rojo, lechera, con un ternero de unos dos meses de edad; tiene la vaca como cinco años de edad, orejas negras, asta algo caída y el cadero castaño.

2.ª Una novilla de dos años de edad, color rojo, asta levantada, tiene una rosca hecha a tijera en la cola.

3.ª Otra novilla de dos años de edad, color amarillo, asta abierta y levantada.

4.ª Otra novilla de un año de edad, de raza suiza cruzada, color cardeno ceniciento, asta levantada y de color encerado, sedal rubio.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños pasen a recogerlas previo el pago de su manutención y daños causados; transcurridos quince días sin que sean recogidas se venderán en pública subasta.

Quirós, 17 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.406—2

Detenida por el Guarda particular jurado del pueblo de Coañana, de este concejo, se halla depositada en dicho pueblo una novilla de dueño desconocido que aquél encontró causando daños en La Mortera del mencionado pueblo, cuya res se halla custodiada y alimentada por los vecinos del referido pueblo, por turno riguroso y por el precio de una peseta cincuenta céntimos día, según acuerdo vecinal de que da cuenta a esta Alcaldía el Alcalde de barrio del citado Coañana.

Señas de la novilla:

Edad dos años, color rojo, asta caída, tiene la punta de la oreja derecha cortada.

Quirós, 19 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez,

R. al núm. 2.420—1

LANGREO

El día 16 del actual fué recogida por un vecino de Sama una vaca extraña de dueño desconocido, la cual se halla depositada en poder del Profesor Veterinario, cuyas señas son las siguientes:

Cerrada, alzada seis cuartas, rubia el tercio posterior, morica el tercio anterior, el hocico blanco, la testuz ruan; su valor aproximado es de 35 a 40 duros.

Sama de Langreo, 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 2.420—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 24 de Julio, convocar a Junta general ordinaria de participantes para el día 14 de Agosto, a las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1912.—El Secretario, José Navia Osorio.

3-1